

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

<p>AÑO LXXVII</p>	<p>Managua, D. N., Viernes 19 de Enero de 1973</p>	<p>Nº 11</p>
-------------------	--	--------------

**SUMARIO**

<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito San Andrés, R. L. . . . .	Pág. 97
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Eduardo A. García, Franklin A. Wheelock G., Florencio Ordóñez R. y Esmeralda C. de Alvarado . . . . .	99
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica . . . . .	103
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Títulos Supletorios . . . . .	103
Citación de Procesado . . . . .	104
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	104

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio del Trabajo**

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito San Andrés, R. L.

**CERTIFICACION**

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo,

**CERTIFICA:**

"Que en resolución No. 11 de las diez de la mañana del día quince de Febrero de mil novecientos setenta y dos, se autorizó el funcionamiento de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANDRES de responsabilidad limitada, inscrita bajo el número 7, folios 39 y 40 del Tomo I., del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. — ACTA CONSTITUTIVA. — Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN AN-

DRES, R. L." En la ciudad de Condega, Departamento de Estelí, a las cinco de la tarde del día doce del mes de Julio de mil novecientos setenta y uno, se reunieron las personas interesadas en la formación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN ANDRES", estando presentes las siguientes: Alí Valle Torres, casado, Radio-Técnico; Manuel Montoya Rodríguez, casado, Zapatero; Juan Vizcaya Montalván, casado, sastre; Ramón Centeno Rodríguez, casado, estudiante; Moisés Calero Calderón, casado, sastre; Magdaleno Cerrato Torres, casado, sastre; Diego Manuel Gómez Pérez, soltero, contador; Luis A. Rodríguez Talavera, casado, albañil; Andrés Weller Kolbe, soltero, sacerdote; Entimo Jiménez Hernández, soltero, zapatero; Rubén Ramos Lira, soltero, carpintero; Ramón Ortez Altamirano, casado, carpintero; Antonio Pérez Guevara, casado, chofer; Darío Olivas Olivas, casado, chofer; Dudley Rodríguez Briones, casado, zapatero; Gilebardo Rizo Osegueda, soltero, barbero; José Ramos Peralta, casado, carpintero; Manuel Pastora Lira, soltero, agricultor; Elena Olivas Martínez, soltera, profesora; Isabel Acuña de Pérez, casada, de oficios domésticos; William Alvarez Ortez, soltero, agricultor; Alfredo Gundran Mueller, soltero, sacerdote; Marina Bonner D'Aquila, soltera, religiosa; Adelina Peralta Pérez, casada, modista; Santana Rodríguez Montenegro, casado, mecánico. El objeto de la reunión fue celebrar la Asamblea General Constituyente a fin de dar a conocer los Estatutos previamente elaborados, discutirlos, aprobarlos y nombrar en definitivo a las personas que desempeñarán las funciones administrativas. Al efecto se procedió: a) A la lectura, artículo por artículo, del proyecto de Estatutos conforme el orden expresado a continuación. — ESTATUTOS. — Capítulo I. — Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Duración. Esta Cooperativa se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN ANDRES, R. L." Será de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimita-

dos, con domicilio en Condega y de duración indefinida. Tendrá por objeto: a) Estimular el ahorro entre sus asociados y para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los asociados mediante una adecuada educación cooperativista; y d) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. — Capítulo II. — Principios Cooperativos. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo. — Capítulo III. — De los Asociados. Serán asociados de esta Cooperativa todos los residente del Municipio de Condega que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos Estatutos. La calidad de asociado se pierde por: a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del asociado; c) Por pérdida de la capacidad civil; y d) Por expulsión acordada en sesión de Asamblea General. — Capítulo IV. — Régimen Administrativo. La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) Tesorero-Gerente. — Capítulo V. — De la Asamblea General. La Asamblea General formada por los asociados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. Capítulo VI. — Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamentará en los Estatutos. — Capítulo VII. — De la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamenta en los Estatutos. — Capítulo VIII. — Del Comité de Crédito. Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamenta en los Estatutos. — Capítulo IX. Del Comité de Educación. El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. — Capítulo X. Régimen Económico, del Capital Social. El capital de esta Cooperativa se formará:

a) Con las aportaciones de los asociados;

b) Con los donativos que reciba; y c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de Un Mil Córdobas (¢1,000.00) Capítulo XI. — De los Préstamos. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados, dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea General de asociados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día 31 del mes de Julio de cada año. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará conforme los disponen los Estatutos. — Capítulo XII. — De la Fusión y Afiliación. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas del mismo tipo. Sin cambiar de Personalidad Jurídica podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito lo mismo que a cualquier otro organismo central de este tipo de asociaciones. — Capítulo XIII. — De la Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa se disolverá y liquidará conforme lo disponen los Estatutos. — Capítulo XIV. — Disposiciones Finales. Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. A continuación se procedió a la elección del Consejo de Administración, resultando electos para tales cargos los señores: Ramón Centeno Rodríguez, Manuel Montoya Rodríguez, Moisés Calero Calderón, Alí Valle Torres, Juan R. Vizcaya Montalván. Para el Comité de Crédito se eligieron las siguientes personas: Luis A. Rodríguez Talavera, Magdaleno Cerrato Torres, Diego M. Gómez Pérez. Por la Junta de Vigilancia resultaron electos: Rubén Ramos Lira, Andrés Weller Kolbe, Entimo Jiménez Hernández. En esta misma sesión se acordó afiliar la Cooperativa a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua. No habiendo más que tratar se dio por terminada la sesión con lo que concluyó el acta que aprobamos, ratificamos y firmamos todos ante el suscrito Miguel Angel Olivas, Juez Local de Condega, dando fe de que las firmas que suscriben el acta son auténticas.

Es conforme. Managua, Distrito Nacional, quince de Marzo de mil novecientos setenta y dos.

ADOLFO GARCIA ROSALES

## Tribunal de Cuentas

### SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A FAVOR DE EDUARDO A. GARCIA, FRANKLIN A. WHEELLOCK G., FLORENCIO ORDOÑEZ R. Y ESMERALDA C. DE ALVARADO

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las doce del día. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Fiscal de Radio G.N. y Nacional correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, llevada por Eduardo A. García, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Francisco Larios M., por auto de las once de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las diez de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número treinta, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio treinta y dos del presente expediente.

III

Que en escrito del siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuantadante Eduardo A. García, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del

folio treinta y dos, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio treinta y dos, presentado a las nueve de la mañana del día siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Fiscalía de Radio G.N. y Nacional, llevada por el señor Eduardo A. García, quien sirvió el cargo de Fiscal en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar las Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparación y siendo que el Cuantadante Eduardo García, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio treinta y dos, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Fiscalía de Radio G.N. y Nacional, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero, al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuantadante Eduardo A. García, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Dr. Elifa Fco. Bonilla H.,**  
Tramitador Judicial.

**Dr. Edmundo Picado Z.,**  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Administración Aeropuerto "Las Mercedes", correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Franklin A. Wheelock G., mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, José V. Medal Prado, por auto de las once y quince minutos de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once y media de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número cuatro, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos S. en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos que corre el reverso del folio cinco del presente expediente.

III

Que en escrito del nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara L., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Franklin A. Wheelock G., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El

suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio cinco, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio cinco, presentado a las nueve de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración Aeropuerto "Las Mercedes", llevada por el señor Franklin A. Wheelock G., quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Franklin A. Wheelock, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del diez de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio cinco, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Administración Aeropuerto "Las Mercedes", Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero, al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE

con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Franklin A. Wheelock G. y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Dr. Elifa Fco. Bonilla H.,**  
Tramitador Judicial.

**Dr. Edmundo Picado Z.,**  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las doce del día. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Centro Destilatorio de Granada, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Florencio Ordóñez R., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Granada.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Raúl Castillo S., por auto de las ocho de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número seis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite, Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del primero de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos S., en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día primero de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio siete del presente expediente.

III

Que en escrito del primero de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara L., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente ins-

tancia, como Apoderado del Cuentadante Florencio Ordóñez R., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del primero de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio siete, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio siete, presentado a las diez y media de la mañana del día primero de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Centro Destilatorio de Granada, llevada por el señor Florencio Ordóñez R., quien sirvió el cargo de Jefe del Centro, en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Florencio Ordóñez R., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio siete, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Centro Destilatorio de Granada, Departamento de Granada, correspondiente al período Administrativo, con-

prendido del primero de Enero, al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Florencio Ordóñez R. y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

**Dr. Elifa Fco. Bonilla H.,**  
Tramitador Judicial.

**Dr. Edmundo Picado Z.,**  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas, con motivo de la rendición de la CUENTA Administración de Rentas de Granada, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Esmeralda C. de Alvarado, mayor de edad, casada, Oficinista y del domicilio de Granada.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Luis A. Sampson, por auto de las ocho de la mañana del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número setenta y uno, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos S., en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y media de la mañana del día treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio setenta y dos del presente expediente.

III

Que en escrito del treinta y uno de Enero

de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Esmeralda C. de Alvarado, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes y año, y que corre al frente del folio setenta y dos, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio setenta y dos, presentado a las once de la mañana del día treinta y uno de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Granada, llevada por Esmeralda C. de Alvarado, quien sirvió el cargo de Administrador en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Esmeralda C. de Alvarado se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del uno de Febrero de mil novecientos setenta y dos visible al reverso del folio setenta y dos, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Granada, Departamento de Granada, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Esmeralda C. de Alvarado, y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrase copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Dr. Elifa Fco. Bonilla H.,  
Tramitador Judicial.

Dr. Edmundo Picado Zavala,  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 4683 — R/F 344929 — Valor ₡ 90.00  
The Mennen Company, mediante apoderado solicita registro Marca:



Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 4 de octubre de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4684 — R/F 344927 — Valor ₡ 90.00  
Roche International Ltd., mediante apoderado solicita registro de la Marca de Servicio:



**Diagnostica**

Para: Servicios en el Campo Médico.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 de agosto 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4685 — R/F 344928 — Valor ₡ 90.00  
Abacus Enterprises Inc., mediante Gestor Oficioso solicita registro Marca:



Clase: 48.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4658 — R/F 345044 — Valor ₡ 45.00  
Juan Zúniga Balmaceda, personalmente solicita registro marca:

"V I C T O R I A"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Diciembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4663 — R/F 345261 — Valor ₡ 45.00  
Emilio Baharet, personalmente solicita registro marca:

"C A N N O N"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce Diciembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

**SECCION JUDICIAL**

**Títulos Supletorios**

Reg. No. 4730 — R/F 290309 — Valor ₡ 45.00

Ela viuda de Padilla, solicita supletorio cuarentinueve manzanas, Somoto: Norte, Sur, Francisco Padilla; Oriente, Basilio Espinoza; Occidente, camino a Macuelizo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, once diciembre mil novecientos setentidós. — Efraim Espinoza P., Secretario.

3 2

Reg. No. 4732 — R/F 291863 — Valor ₡ 45.00

María Leonor Castillo solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Rigoberto Cardoza; Occidente, Eugenio Castellón; Norte, Filemón Rizo; Sur, Colegio.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad doce diciembre mil novecientos setentidós. — G. Tórrez G., Srío.

3 2

Reg. No. 4738 — R/F 274808 — Valor ₡ 45.00

Benito Ruiz, solicita título rústica, Nancimi: Norte, Modesto Solís; Sur, Calle; Oriente, Tito Ruiz; Poniente, Humberto Cortez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintiocho noviembre

mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 4741 — R/F 274766 — Valor ₡ 45.00

Salomé Avellán, solicita título, rústica, jurisdicción Belén, quince manzanas: Oriente, Francisco Aguilar; Poniente, Norte, Salomé Avellán; Sur, Isaac Vega.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veinticinco agosto mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 4742 — R/F 274807 — Valor ₡ 45.00

Luisa Serrano de Guido, solicita Título Los Cerros contiene casa: Oriente, Diego Torres; Poniente, Inocente Hernández; Sur, Macaria Guido: Norte, Trinidad Villarreal.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, siete diciembre mil novecientos setentidós. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 4745 — R/F 282679 — Valor ₡ 45.00

Narciso Tinoco Funes pide título urbano Jicaro: Norte, María Maradiaga, otra; Sur, Nica Olivas, otra; Oriente, Susana Fiallos, otra; Occidente, Emilio Montenegro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, once diciembre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. No. 4746 — R/F 345419 — Valor ₡ 90.00

Casta Manzanares de Ordóñez, solicita título supletorio propiedad rural sesenta manzanas más o menos, situada jurisdicción Las Maderas, limitando: Norte, camino Las Lajas; Sur, Sucesores Enrique Belli; Oriente, comunidad José Ordóñez y otro; Occidente, José Briones.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta noviembre mil novecientos setentidós. — O. P. Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 4747 — R/F 286714 — Valor ₡ 180.00

Emilio Gaitán, solicita supletorio rústicas: tres manzanas mil quinientos ochenta metros cuadrados: Oriente, Aristides Gaitán; Poniente, Emilio Gaitán; Norte, camino; Sur, Bernabé Betanco. Una manzana tres mil ciento treintiséis metros cuadrados: Norte, Pedro Gutiérrez; Sur, Poniente, Emilio Gaitán; Oriente, Zenón Ruiz. Dos manzanas, seis mil trescientos cuarentinueve metros cuadrados; Norte, Oriente, Poniente, Emilio Gaitán; Sur, Rosa Ruiz. Una manzana, dos mil trescientos cuarentitrés metros cinco centímetros: Norte, Juan Ruiz; Sur, solicitante: Oriente, Gerardo Gaitán, otros; Poniente, carretera. Tres manzanas tres mil seiscientos cuarentiún metro cuadrado; Norte, Oriente, Poniente, Emilio Gaitán; Sur, camino.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, seis diciembre setentidós. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. No. 4752 — R/F 321616 — Valor ₡ 45.00

Erasmus Espinales Bone solicita supletorio urbano Nagarote, lindante: Oriente y Poniente,

Juana Gómez; Norte, calle, Daniel Ortega; Sur, Emperatriz Corea.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, seis de diciembre mil novecientos setentidós. — H. Sánchez S., Srio.

3 2

Reg. No. 4761 — R/F 290334 — Valor ₡ 90.00

Francisco Padilla, solicita supletorio tres fincas rústicas Somoto: a) veinticinco manzanas; Norte, Ela de Padilla; Sur, Occidente, camino; Oriente, Rosalía Padilla. b) ocho manzanas: Norte, Julio Padilla; Sur, Ela v. de Padilla; Oriente, Basilio Espinoza; Occidente, camino. c) Seis manzanas: Norte, Oriente, Basilio Espinoza; Sur, Julio Padilla; Occidente, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, catorce diciembre mil novecientos setentidós. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 4763 — R/F 290347 — Valor ₡ 45.00

Rosalía de Castillo, solicita supletorio cuarentinueve manzanas, Somoto: Norte, Ela de Padilla; Sur, Río Coco; Oriente, Basilio Espinoza; Occidente, Francisco Padilla.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, quince diciembre mil novecientos setentidós. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

## Citación de Procesado

### Reg. 3

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Celestino Laguna, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones y daños en la persona del señor Abraham Castillo, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Valle de Río Sucio, jurisdicción de El Jicaro de este Departamento, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que las sentencias que sobre él recaigan surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen de Ocotál, N. S., a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — B. Hernández R. — Aura Lyla Reyes S., Sria.

Es conforme con su original. Ocotál, veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Aura Lyla Reyes S., Sria.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES